**AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO INTERNO**

**CASO: CRD N° 048/2018-RN**

**La Paz, 27 de Julio del 2018**

**VISTOS:**

La Hoja de Trámite No. 3407 de la Dirección de la Academia Nacional de Policías, de fechas 24/07/2018, por el que se remite a la Secretaria de la Comisión de Régimen Disciplinario, el informe elaborado por el señor: Tte. Abog. Manuel Alejandro Lira Ortiz, Asesor Jurídico de la ANAPOL, mediante Oficio No. 234/2018 del Departamento de Asesoría Jurídico de la ANAPOL, con referencia a la transgresión al Reglamento Disciplinaria, relacionado a la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana del Cuarto curso de formación profesional de la ANAPOL.

**CONSIDERANDO I:**

**ANTECEDENTES.**

Cursa el informe elaborado por el señor: Tte. Abog. Manuel Alejandro Lira Ortiz, Asesor Jurídico de la ANAPOL; donde hace conocer lo siguiente: “Dando cumplimiento a instrucciones impartidas por su autoridad mediante hoja de ruta 3445 de fecha 18 de julio de 2018, en atención a la notificación con la Resolución Fiscal Policial de Rechazo caso N° 139/2018 de fecha 17 de julio de 2018, pongo en conocimiento y consideración de su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTES. Mediante Oficio Cite N° 374/2018 de fecha 15 de mayo de 2018 remitida por su autoridad a la Dirección General de Investigación Policial Interna, se hace conocer el informe del Sgto.2°Adm.Abg. Antoniano Encinas Flores, Asesor Jurídico, con referencia al análisis jurídico de la denuncia de la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana, sobre el acoso por parte del Sr. Tte. Eddy Triveño Corrales, Instructor de la Academia Nacional de Policías, donde en la parte de análisis y sugerencia indica: “Al ser parte de la institución policial por lo cual son objeto de procesos disciplinarios los funcionarios que cometen faltas en el ejercicio de sus funciones como ser al interior de la Unidad Académica (Universidad Policial) en este caso como oficial de policía se encuentra normado por en la Ley 101 del Régimen Disciplinario de la policía Boliviana por las faltas cometidas por el oficial en el ejercicio de sus funciones que deberá ser investigado por el Departamento de Investigación Policial Interna La Paz (DIDIPI), con el fin de que se llegue a la verdad histórica de los hechos suscitados en fecha 01 de mayo de 2018, según informe de 08 de mayo de la Brig. My. (…), (…) Sugiere a su autoridad salvo mejor criterio que la documentación adjunta sea remitida ante la Dirección General de Investigación Policial Interna para que se investigue el presente caso, por la conducta del oficial, debiendo ser una conducta ideal o idónea excepcional en la condición de oficial instructor de este instituto”. “Precautelando el Derecho a la Defensa del Tte. Eddy Triveño Corrales, habiéndose iniciado un proceso investigativo a través de requerimiento de inicio de investigación de fecha 17 de mayo de 2018, para determinar si transgredió la Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, es que mediante orden escrita el oficial mencionado es puesto a disposición de la Dirección Departamental de Investigación Policial Interna. Mediante Requerimiento Ampliatorio de Investigación de fecha 08 de junio de 2018 se amplía la investigación al Tte. Eddy Triveño Corrales por las faltas tipificadas en los artículos 12 Núm. 22 “COMETER ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE SUS CAMARADAS DE TRABAJO U OTRAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO U OTRAS SITUACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES” y artículo 13 Núm. 25 “FALTAR A LA VERDAD U OMITIR HECHOS, AL ELEVAR INFORMES O PARTES DEL SERVICIO O ACTIVIDAD POLICIAL”. Producto del análisis y valoración de los documentos cursantes en el expediente del proceso investigativo por la posible transgresión a la Ley 101 de Régimen Disciplinario por parte del Sr. Tte. Eddy Tiveño Corrales, en fecha 17 de julio de 2018, se emite la Resolución Fiscal Policial de Rechazo Caso N° 139/2018 por la supuesta transgresión al artículo 12 Núm. 22 y Núm. 25 de la Ley N° 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana firmado por el Cap. Huáscar Wilser Coca Maldonado, Fiscal Policial, documento que en fecha 18 de julio de 2018 fue notificado a su autoridad. El documento referido consta de Antecedentes, Fundamento de Hecho, Fundamento de Derecho, Conclusiones y el consecuente Requerimiento. En lo concerniente a esta Unidad Académica la parte conclusiva cuarta de la Resolución Fiscal Policial de Rechazo Caso N° 139/2018 establece: “(…) Que revisado el cuaderno de investigaciones se ha podido establecer que la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana Cdte. de Cuarto Año de la ANAPOL, hizo conocer un informe de fecha 08 de Mayo de 2018 a la Academia Nacional de Policías, donde informa sobre conductas ejecutadas por el Sr. Tte. Eddy Triveño Corrales, hechos que procedida a la investigación se determinó que serían falsos y no guardarían relación con los diferentes informes, declaraciones y demás documentación colecta, mismos que habrían comprometido el honor y dignidad de los funcionarios policiales instructores de la ANAPOL como ser: En el informe de fecha 8 de mayo elaborado por la Sra. Brig. My. Tapia Orellana Jhoseline Verónica Cdte. de Cuarto Año. (cursante en Fjs. 16) indica “que realizo el presente informe debido a que en fecha primero de mayo mi Tte. Aylin Estivariz Arana me quito mi celular que se encontraba en mi poder, cuyo celular la Sra. Tte. Aylin Estivariz Arana desbloqueó y vio mensajes”, conductas que de acuerdo a Declaraciones Informativas de las Damas Cdtes. Que se encontraban presentes el día 01 de mayo de 2018 y otros, no pudo ser verificada y comprobada, por lo que requiere la investigación para determinar si la Dama Cdte. estaría faltando a la verdad o no. Por otro lado en el referido informe indica que “vio los mensajes de mi Tte. Eddy Triveño Corrales, el cual me molestaba, me invitaba a salir, me hablaba de forma cariñosa, pero cabe aclarar que mi persona no hizo caso a dichas invitaciones y no existe ninguna relación entre mi Sr. Tte. Eddy Triveño Corrales y mi persona. E informa en honor a la verdad para fines consiguientes “Hecho que luego de la investigación y valoración integral de los diferentes documentos, informes y declaraciones dentro del caso N° 139/2018, se ha establecido que entre ambos se mantenía una relacion del tipo sentimental entre el Sr. Tte. Eddy Triveño Corrales y la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana”. Por tal motivo se solicita que en cumplimiento al Artículo 16 (Faltas en el Sistema Educativo Policial) sean remitidos los antecedentes correspondientes a la Academia Nacional de Policías para que proceda según corresponda (sic)”, expresando documentación de sustento. II NORMATIVA APLICABLE. La normativa aplicable en el presente caso es la siguiente: LEY Nº 101 DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA Art. 16° (FALTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL) Las faltas cometidas por docentes, instructores, personal administrativo y estudiantes, contra el Sistema Educativo Policial o Régimen Académico, se sancionarán de acuerdo a la normativa interna y disciplinaria de cada Unidad Académica. REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO. Art. 1 (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Disciplinario al que se someterán los estudiantes de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, estableciendo faltas disciplinarias, sanciones, autoridades competentes y procedimientos internos durante el proceso de formación profesional; así como los alcances del derecho premial por conductas ejemplares y disciplinadas, en la formación integral de los estudiantes de las Unidades Académicas de Pregrado. Artículo 62.- (Falta Disciplinaria). Es toda acción u omisión en la que incurre el estudiante de la Unidad Académica de Pregrado, transgrediendo las faltas establecidas en el presente Reglamento. Artículo 78.- (Finalidad de las sanciones y la readecuación). La sanción y la readecuación tienen por finalidad encauzar el comportamiento del estudiante que comete una falta, buscando que, en el futuro, respete las normas de disciplina y subordinación que exige el proceso de formación integral y la posterior carrera policial dentro de un marco de parámetros éticos. ANÁLISIS En fecha 01 de mayo de 2018 la Sra. Tte. Aylin Estivariz Arana, quien se encontraba de oficial de servicio, dentro del cumplimiento de sus funciones en cuanto al control del comportamiento de los estudiantes de la Unidad Académica de Pregrado en su calidad de oficial instructora, se percató que la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana se encontraba en posesión de un teléfono celular, aspecto que se constituye en una falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 Núm. 9 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, por lo que la oficial referida procedió al decomiso del celular como corresponde. De acuerdo al informe que presenta la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana refiere “ la Tte. Aylin Estivariz Arana vio los mensajes de mi Tte. Eddy Triveño Corrales, el cual me molestaba, me invitaba a salir, me hablaba de forma cariñosa, pero cabe aclarar que mi persona no hizo caso a dichas invitaciones y no existe ninguna relación entre mi Sr. Tte. Eddy Triveño Corrales y mi persona”, aspecto que al mencionar a un oficial instructor y para que se investigue en las instancias correspondientes se remitió a la Dirección General de Investigación Policial Interna con los antecedentes adjuntos. Tomando en cuenta la naturaleza de la falta con relación al uso de aparatos, medios electrónicos, tecnológicos o de comunicación de uso personal en lugares y horarios no establecidos, que es readecuada con dos turnos y la disminución de ocho puntos en la asignatura de valoración del comportamiento y conducta para los estudiantes de la Unidad Académica (Damas y Caballeros Cadetes) aplicable a la Brig.My. Jhoseline Tapia Orellana y por otra parte la información plasmada de manera escrita en su informe corresponde ser investigada al tratarse de probables transgresiones a la Ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, por el Sr. Tte. Eddy Triveño Corrales, se remitieron los antecedentes a la Dirección General de Investigación Policial Interna. Producto de la investigación es que se emite la Resolución Fiscal Policial de Rechazo Caso N° 139/2018, por el Sr. Cap. Huascar Coca Maldonado, Fiscal Policial, mediante la cual se requiere el Rechazo de la denuncia por la supuesta transgresión a la ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana por parte del Tte. Eddy Triveño Corrales, solicitando las medidas disciplinarias y correctivas para el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 (FALTAS LEVES CON LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA Y ARRESTO DE 4 A 10 DÍAS), Inc. 6. Faltar a la verdad al elevar informes o partes verbales o escritos, siempre que no hubieran trascendido al ámbito institucional. En el mismo documento establecen conclusiones, específicamente la conclusión cuarta, por la que se solicita se proceda de acuerdo a lo que corresponda, refiriéndose a posibles faltas disciplinarias cometidas por la Brig. My. Jhoselin Verónica Tapia Orellana, siendo que aquellos aspectos corresponden investigar a la Unidad Académica, mediante los mecanismos legales establecidos, en este caso la Comisión de Régimen Disciplinario o la Sección de Control Disciplinario de acuerdo a la naturaliza de la falta, en base a los antecedentes y la Resolución Fiscal Policial de Rechazo Caso N° 139/2018. El principio de presunción de inocencia es un principio Constitucional, que se aplica en los procesos sumarios internos en la Academia Nacional de Policías es así que para determinar la comisión de una falta grave debe instaurarse un proceso sumario interno cumpliendo con las formalidades y plazos fijados en la norma específica, asimismo de ser una falta leve readecuar debidamente en la cartilla disciplinaria. SUGERENCIA.- Por lo expuesto, el suscrito Asesor Jurídico de la Academia Nacional de Policías se permite sugerir a su autoridad que, por la posible transgresión al Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL por parte de la Brig. My. Jhoseline Verónica Tapia Orellana, se emita el correspondiente Auto Inicial de Proceso Sumario Interno, debiendo adjuntar todos los antecedentes del caso y los referidos por la Conclusión CUARTA de la Resolución Fiscal Policial de Rechazo Caso N° 139/2018 y por tanto se inicie un proceso investigativo mediante el cual de manera objetiva se pueda establecer la comisión de falta o faltas disciplinarias establecidas en la normativa interna señalada”.

Se adjunta en fojas sesenta (60) útiles, la documentación de referencia.

**CONSIDERANDO II:**

**FUNDAMENTO JURIDICO.**

Qué, el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Grado, conforme su Art. 1°, tiene por objeto regular el Régimen Disciplinario al que se someterán los estudiantes de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, estableciendo faltas disciplinarias, sanciones, autoridades competentes y procedimientos internos durante el proceso de formación profesional.

Qué, la falta disciplinaria, es toda acción u omisión en la que incurre el estudiante de la Unidad Académica de Pregrado, en virtud al Art. 62° del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, concordante con el Art. 73°, que se establece que las faltas graves, son aquellas que ameritan la instauración de proceso sumario interno y se subclasifican en faltas graves de primer, segundo, tercer y cuarto grado.

Qué, el Presidente de la Comisión de Régimen Disciplinario emitirá el Auto Inicial de Proceso Sumario Interno, dentro del cual se designará al Investigador, quien deberá notificar con el mismo al estudiante, en el plazo máximo de tres (3) días, conforme lo normado en el Art. 93 del citado Reglamento.

**POR TANTO:**

El Presidente de la Comisión de Régimen Disciplinario, en uso específico de sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Inicio del Proceso Sumario Interno en contra de la **Brig. My. JHOSELINE VERONICA TAPIA ORELLANA** del Cuarto Año de formación profesional de la Academia Nacional de Policías, por haber infringido probablemente el **Art. 76 Numeral 11*) “*Dar falso testimonio o mentir dentro de la tramitación de procesos sumarios internos”, numeral 12 “Realizar denuncias de faltas disciplinarias graves que sean falsas o calumniosas” y Art. 72 numeral 9 “Usar aparatos, medios electrónicos, tecnológicos o de comunicación de uso personal en lugares y horarios no establecidos, mismos que serán sujetos a decomiso mediante acta y entregados a los padres o tutores del estudiante, con la misma formalidad**”, del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

**SEGUNDO.-** Conforme el Art. 93º del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, se designa como **OFICIAL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO** al señor **Tte. David Rolando Peña Zambrana,** quien deberá elaborar y remitir el Informe en Conclusiones a la Comisión de Régimen Disciplinario, dentro de los plazos y conforme el procedimiento reglamentario establecido, realizando todos los actos investigativos que considere y básicamente cumpla con:

* Notificar legalmente al procesado con el **AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO INTERNO**.
* Recepción de Declaraciones Informativas a la víctima, autor, participes o testigos del hecho que se investiga.
* Realización de pericias de acuerdo a la naturaleza de la investigación, las que podrán ser solicitadas por el Investigador a todos los Organismos y Unidades técnico Científicos de la Policía Boliviana.
* Inspecciones y reconstrucciones.
* Solicitud de medios de prueba, de informes y otros documentos.
* Otras diligencias que el Investigador considere necesarias.

*Cnl. DESP. Augusto Juan Russo Sandoval*

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ACADEMIA NACIONAL DE POLICIAS**